

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00246-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 DE MAYO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS GUILLERMO LASERNA RUIZ** contra **PRIMAX COLOMBIA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS GUILLERMO LASERNA RUIZ
Apoderado Demandante:	BLASCO IBAÑEZ JIMENO
Rep. Legal PRIMAX:	CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA
Apoderado PRIMAX:	RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. BLASCO IBAÑEZ JIMENO como apoderado del demandante, en atención con lo manifestado en el transcurso de la audiencia

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA como apoderado sustituto de PRIMAX COLOMBIA S.A

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 1, 7, 8 y 13 a 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE PRIMAX COLOMBIA S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Dada la naturaleza de lo debatido, advierte el Despacho que no encuentra la utilidad de la prueba en cuanto al interrogatorio de parte tanto al demandado como al representante legal de la accionada.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso a Audiencia Artículo 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18040774>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d55d4e7d-b422-49ac-9370-045d80190ef5?vcpubtoken=bf75e902-7aec-435e-9485-71d4f60052eb>

SAD

Duración Audiencia: 00:10:10

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b649ca34f5ab701a37e5b166c4907cd8d5a3b5c519e5a4069432c0803b180bed**

Documento generado en 01/06/2023 06:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>